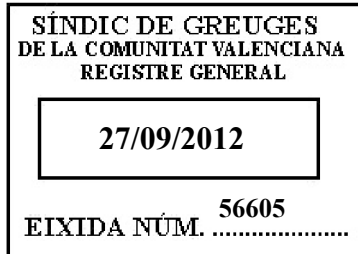




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Catral
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
CATRAL - 03158 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1211001
=====

Alcaldía

Asunto: Autorización uso de un local municipal

Señoría:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Jóvenes Agricultores ASAJA, se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con el incumplimiento de la autorización para que la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Catral pueda utilizar un local de propiedad municipal.

Según la certificación que nos aporta, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1995, adoptó el acuerdo de autorizar la utilización indefinida del inmueble sito en la calle (...) para uso exclusivo de la Comunidad de Regantes y Sindicatos de Riegos de Catral.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Catral nos informa que “(...) dicho espacio ha tenido que ser empleado ante la necesidad derivada de prestar el servicio público correspondiente a Biblioteca Municipal (...) temporalmente el espacio asignado a la Comunidad de Regantes se ha visto menoscabado. No obstante todo ello, las dificultades de espacio van a resolverse de forma satisfactoria para todos con la próxima ampliación de la nueva Casa de la Cultura, la cual entrará en funcionamiento sobre el mes de septiembre del año actual (...) la autorización concedida en su día por el Ayuntamiento lo es a favor de la Comunidad de Regantes y el Sindicato de Riegos de Catral, por lo que al objeto de satisfacer la pretensión deducida por la asociación de Jóvenes Agricultores ASAJA, ésta habrá de presentar la correspondiente petición ante dichas entidades, titulares de la autorización concedida en su día por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de julio de 1995 (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la asociación autora de la queja insiste en mantener la necesidad de utilizar el local municipal “para atender a los agricultores”.

Así las cosas, el art. 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone lo siguiente:

“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Catral que adopte las medidas necesarias para facilitar el uso de un local municipal a la asociación autora de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana